

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconv div. RAD: 110013110013202100131-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales y formales, el Juzgado **resuelve**;

1) ADMITIR la demanda en **RECONVENCIÓN** de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, instaurada a través de apoderado judicial **VIVIANA QUINTERO BOHORQUEZ** contra **JULIO CESAR VALDERRAMA JIMÉNEZ.-**

2.) Imprimir a la presente acción el trámite que establece el artículo 371 del C. G. del P., conjuntamente con la demanda inicial de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

3.) - Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la notificación se entiende surtida en la fecha en que se notifique por estado esta providencia, pero el traslado empezará a contarse vencidos los tres días siguientes que tiene la demandada en reconvencción para que se le suministren las copias de la demanda de reconvencción y sus anexos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del art. 91 del C.G. del P. Para dichos efectos, por secretaría remítase copia de la demanda y de los anexos al correo electrónico del apoderado de la parte demandada dentro del término de ejecutoria

del presente proveído, con el fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demanda es de veinte (20) días dentro de los cuales podrán ejercer su derecho de defensa y proponer las excepciones pertinentes.

4.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0155

HOY: 21 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA